

PENSANDO EN LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES NO HUMANOS DESDE KANT. UNA APROXIMACIÓN A LA PROPUESTA DE CHRISTINE KORSGAARD.

Samuel León Martínez¹

La cuestión sobre cómo hemos de considerar y tratar a los animales no humanos ha sido abordada por una gran cantidad de autores en distintos momentos históricos, sin embargo, en el proyecto de la ilustración existió cierta concordancia entre pensadores de diversas tradiciones como Bentham y Kant, quienes sostuvieron que la crueldad innecesaria para con los animales es algo injustificado; el primero sostenía que llegaría el día en que se les reconocerían derechos a los animales y hablaba de la existencia de obligaciones directas. Kant por su parte consideró que sólo podemos mantener obligaciones de tipo indirecto con los animales, pues afirmaba que para mantener obligaciones de tipo directo con los animales, ellos debían poder entender el contenido de la obligación.

Se ha considerado que la filosofía de Kant no es un buen punto de partida para fundamentar teóricamente los derechos de los animales, revisaremos varios postulados de Kant a través de algunos textos de Christine Korsgaard, estudiosa del pensamiento kantiano, de la mano de quien podremos rescatar aspectos ético-jurídicos importantes

¹Proyecto Grado Cero, UNAM. Correo electrónico: sam__slm@hotmail.com.

de la obra de Kant, pues Korsgaard sostiene que a partir de los postulados del filósofo alemán se puede hablar perfectamente de obligaciones de tipo directo y por tanto de la titularidad de derechos morales que dan paso a derechos jurídicos para los animales, analizaremos los supuestos en los que Korsgaard critica el fundamento del estatus de propiedad de los otros animales y propone que estos sean considerados como fines en sí mismos.

Palabras claves: derechos de los animales, Kant, Christine Korsgaard, interactuando con animales.

A questão sobre como devemos considerar e tratar os animais não humanos tem sido abordada por uma grande quantidade de autores em distintos momentos históricos, no entanto, no projeto da ilustração existiu certa concordância entre pensadores de diferentes tradições como Bentham e Kant, que sustentaram que a crueldade desnecessária para como os animais é algo injustificado; o primeiro sustentava que chegaria o dia em que se reconheceria direitos aos animais e falava da existência de obrigações diretas. Kant, por sua vez considerou que somente podemos manter obrigações de tipo indireto com os animais, pois afirmava que para manter obrigações de tipo direto com os animais, eles deveriam poder entender o conteúdo da obrigação. Considerou-se que a filosofia de Kant não é um bom ponto de partida para fundamentar teoricamente os direitos dos animais, revisitaremos vários postulados de Kant através de alguns textos de Christine Korsgaard, estudiosa do pensamento kantiano, da mão de quem poderemos resgatar aspectos ético-jurídicos importantes da obra de Kant, pois Korsgaard sustenta que a partir dos postulados do filósofo alemão pode-se falar perfeitamente de obrigações do tipo direto e portanto, da titularidade de direitos morais que cedem lugar a direitos jurídicos para os animais, analisaremos os casos em que Korsgaard critica o fundamento do status de propriedade de outros animais e propõe que estes sejam considerados com fins em si mesmos.

Palavras chaves: Direitos dos Animais, Kant, Christine Korsgaard, interagindo com animais.

The question of how we consider and treat non-human animals has been approached by a lot of authors in different historical moments, however, in the project of the illustration existed certain concordance between thinkers from different traditions as Bentham and Kant, who argued that unnecessary cruelty to animals is unjustified; the first held that the day that they recognize rights to animals and spoke of the existence of direct obligations come. Kant considered that we can only maintain indirect obligations kind to animals, as claimed direct obligations to keep such animals, they should be able to understand the content of the obligation. It has been considered that the philosophy of Kant is not a good starting point for basing theoretically the rights of animals, we will revisit several postulates of Kant through some texts of Christine Korsgaard, studios of Kantian thought, the hand that we can rescue important ethical and legal aspects of the work of Kant, as Korsgaard argues that from the postulates of the German philosopher can speak perfectly obligations direct type and therefore ownership of moral rights that give way to legal rights for animals, we analyze the cases in which Korsgaard criticizes the basis of the property status of the other animals and proposes that these be considered as ends in themselves.

Keywords: Animal Rights, Kant, Christine Korsgaard, interacting with animals.

Los temas abordados por Immanuel Kant son tan bastos que abarcan distintas disciplinas como la geografía, la metafísica, la antropología, la teología, la lógica, la astronomía, la epistemología, la historia, la pedagogía, la política, el derecho y sobre todo la filosofía práctica o ética.

Immanuel Kant indica que sólo los seres racionales pueden ser considerados y tratados como fines en sí mismos. En la consecución de nuestros fines podemos buscar hacer participes a otros seres racionales respetando su autonomía, pero lo que queda fuera de la categoría de lo racional se ve reducido a un mero medio: los otros animales se encuentran atrapados entre las categorías de cosas y de seres racionales, sin embargo Kant textualmente los coloca en el estatus de cosas disponibles:

“aquello de lo que el hombre puede disponer han de ser cosas. A este respecto los animales son considerados como cosas, pero el hombre no es una cosa”. (Kant, 1988, pp. 191-192).

Es por ello que considera Kant que únicamente podemos tener deberes indirectos para con los seres no

racionales, la siguiente cita lo deja más claro aún:

“[...] los animales existen únicamente en tanto que medios y no por su propia voluntad, en la medida en que no tienen consciencia de sí mismos, mientras que el hombre constituye el fin y en su caso no cabe preguntar <<¿por qué existe el hombre?>> cosa que sí sucede con respecto de los animales, no tenemos por lo tanto ningún deber para con ellos de modo inmediato; los deberes para con los animales no representan sino deberes indirectos para con la humanidad. (Kant, 1988, p. 287).

No obstante lo anterior, Christine Korsgaard, neokantiana, catedrática en el Harvard College, autora de diversos libros y publicaciones que abordan el tema de la ética desde la filosofía práctica kantiana, nos plantea que el reconocimiento de obligaciones directas y derechos a los animales no humanos puede ser justificado desde la filosofía práctica y política de Kant.

El punto de partida de Korsgaard es delimitar bajo qué supuestos Kant habla de derechos en general, así afirma que lo que busca proteger Kant cuando invoca los derechos son libertades en relación a la

autonomía de los seres racionales. Para la autora, Kant argumenta la existencia de un derecho innato de libertad el cual consiste en no ser forzado por la decisión de alguien más (Michel, Margo, et al., 2012, 4). Es por esta razón que el mismo Kant considera necesaria la existencia de derechos jurídicos, de lo contrario, las relaciones que mantendríamos entre los miembros de nuestra especie serían relaciones asimétricas de poder desde las cuales los poderosos podrían ejercer dominio unilateral sobre los otros en situaciones menos simétricas sean humanos o no humanos, estableciendo condiciones injustas, por lo que la constitución de un Estado con un régimen jurídico que tutele las libertades de las personas que en él radican se convierte para Kant en un deber (Michel, Margo, et al., 2012, 4).

El pensador de Königsberg cree que debemos considerar a los animales como meros medios, cosas disponibles, propiedad para satisfacer nuestros fines, esto es debido a que no podemos afirmar que los animales miembros de otras especies tengan la capacidad de reflexionar sobre sus actos y tampoco poseen la capacidad de autolegislarse como un ser racional lo haría. Lo que confiere dignidad o valor al ser humano es

su capacidad autonormativa, carecer de esta propiedad haría que se carezca de su consecuencia, la de ser considerado y tratado con dignidad.

La autora reconoce que la filosofía kantiana no es un buen punto de partida para fundamentar los derechos de los animales, (Michel, Margo, et al., 2012, 6) no obstante esto, la filósofa norteamericana propone que es posible fundamentar un sistema en el que las pretensiones morales o *moral claims*, tanto como un cuerpo de derechos positivos reconocido y tutelado a favor de los animales no humanos, puedan estar en sintonía con los propios argumentos morales y políticos del pensador de Königsberg; esto sólo se logrará si primero somos capaces de reconocer la hermandad que nos une a los otros animales.²

I. Ser Racional y Ser Animal

Con respecto a los animales no humanos Korsgaard propone hacer una distinción entre lo que es un animal y un

² En palabras de la filósofa norteamericana “Lo que compartimos con los otros animales no es solo una definición: es historia, -es una aventura- y el resultante conjunto de atributos, un ecosistema y un planeta”. Traducción del autor, (Tom L. Beauchamp y R. G. Frey, 2011, 91).

animal racional. Para ello la autora recurre al trabajo de Aristóteles como biólogo, para quien un animal cumple dos funciones fundamentales, la de nutrición y la de reproducción. En la concepción aristotélica tanto animales como plantas tenemos un bien propio, en cuanto nos ayuda a mantenernos vivos, saludables y realizar actividades reproductivas. El sentido en el que las cosas son buenas o malas para los animales, al menos para los animales conscientes que responden positiva o negativamente a sus condiciones es diferente al de las plantas, este sentido es el que Korsgaard piensa es moralmente significativo (Tom L. Beauchamp y R. G. Frey, 2011, 112).

A diferencia de las plantas, los animales somos seres que percibimos nuestro entorno a través de representaciones mentales de diversos órdenes y nos desplazamos en él actuando. Podemos percibir y actuar en nuestro entorno de manera instintiva y racional.

Por otra parte, para Kant el concepto de acción implica la interacción de dos elementos, por un lado el *Incentivo* –lo que nos da impulso- y por el otro un *Principio* –lo que determina la acción del agente-. Cuando te encuentras ante a algo –alguien- que es para ti un Incentivo, lo

percibes como algo que consideras de una manera especial, como apetecible, atrayente, agradable o repelente, etc. El Principio determina la acción del agente, ya sea que busque aproximarse a ese algo o alguien, o bien, lo busque repeler.

Así, la autora considera que en el caso de los animales no humanos los principios son equiparables a los instintos (Korsgaard, 2004, 83), pero entendiendo al instinto en un sentido amplio, debido a que por instinto se puede entender incluso movimientos reflejos como la irisación del pelo o la salivación ante un objeto apetecible. Korsgaard establece que el actuar intencional de los animales tiene un *carácter normativo* ya que no es meramente un acto reflejo y de serlo no cumpliría los requisitos para considerarlo como una acción, sin embargo, la autora concede que en algunos animales de diversa constitución es posible que no sea tan evidente la diferencia entre reacción y acción, no obstante, ello, es posible distinguir estos dos elementos de manera adecuada en las diferentes especies de animales.

De acuerdo a lo precedente, resulta necesario problematizar dos conceptos que pueden confundirse, si bien se implican mutuamente, por un lado, la inteligencia y por el otro la racionalidad;

Korsgaard considera a un animal como inteligente cuando éste puede aprender de sus experiencias, usar de manera práctica sus representaciones, forjar nuevos principios para incrementar el número de acciones apropiadas a cada situación.

Pero si los animales racionales tenemos la capacidad de reflexionar, evaluar y ser conscientes de los fundamentos de nuestros actos como fundamentos (Korsgaard, 2004, 85), Korsgaard se pregunta por qué esta capacidad distintiva implica que podamos eximirnos de tener deberes directos hacia el resto de los miembros del reino animal.

Considerando esto, debemos ir más allá de la concepción kantiana de deberes indirectos para con los animales no humanos, este es un punto toral en la discusión sobre si un animal que no pertenece a nuestra especie puede ser titular de ciertos derechos, Korsgaard propone que un deber directo es algo que tenemos en relación al titular de un derecho.

De acuerdo con Korsgaard, Kant piensa que si tenemos derechos de libertad de conciencia, de asociación, personales y de discurso por mencionar algunos, es debido a que nosotros poseemos un derecho general de autodeterminarnos lo que creemos es una

vida valiosa y vivirla de esa manera, mientras nuestros actos sean consistentes respaldando el mismo derecho para cualquier otro (Michel, Margo, et al., 2012, 5).

Korsgaard denuncia que existe un problema al tratar la noción de lo que Kant considera como valioso, puesto que no lo define de manera evidente,

*“El tipo de valor que Kant piensa ligado a las personas es uno en respuesta al cual nosotros respetamos sus decisiones, tanto en el sentido de que permitamos a las personas determinar de manera libre sus propias acciones, como en el sentido de que debemos considerar sus fines elegidos como cosas que son buenas y valiosas de perseguir”.*³

Para Korsgaard, el pensador alemán considera que el valor de las personas como fines en sí mismos es una presuposición de sus elecciones racionales. Si aceptamos la premisa de la pensadora norteamericana, ésta nos lleva

³ Traducción del autor, “*The kind of value that Kant thinks attaches to persons is one in response to which we respect their choices, both in the sense that we leave people free to determine their own actions, and in the sense that we regard their chosen ends as things that are good and so worthy of pursuit*”. (Michel, Margo, et al., 2012, 6).

a concluir que a pesar de que no perseguimos los mismos fines, el simple hecho de que nos encontremos buscando alcanzar un fin que consideramos bueno y por tanto justificado, provee razones suficientes –mas no contundentes- para que un ser racional respete e incluso promueva que logremos nuestros fines. (Michel, Margo, et al., 2012, 6)

Es preciso señalar que podemos perseguir objetos de nuestra inclinación como fines, Korsgaard ejemplifica esto de manera muy clara, indicando que cuando persigo un objeto de mi inclinación ello no hace que este objeto tenga necesariamente valor para alguien más, es valioso para mí, porque yo soy un fin en sí mismo.

Pero de acuerdo con Korsgaard, podemos derivar dos sentidos de lo que puede ser un fin en sí mismo:

El primero sería entender a alguien como un fin en sí mismo de manera *activa*, lo cual correspondería a considerar a ese alguien como un miembro legislador del reino de los fines, que puede legislar para mí, haciendo que yo respete sus decisiones y que le brinde ayuda para que persiga sus fines (Michel, Margo, et al., 2012, 10). Este sentido se deriva de las palabras del mismo Kant.

“La moralidad es la condición bajo la cual un ser racional puede ser un fin en sí mismo, porque sólo por ella es posible ser miembro legislador en el reino de los fines”(Kant, 2007, 48).

Ahora, el sentido *pasivo* equivaldría a encontrarnos obligados a tratar los fines que los otros persiguen como buenos para ellos de manera que nosotros los consideremos como buenos absolutamente (Michel, Margo, et al., 2012, 10).

Korsgaard nos sugiere que como individuos actuamos como un fin en sí mismo y al realizar nuestras elecciones, no lo hacemos en miras a que éstas sean absolutamente buenas -buena para cualquier ser racional autónomo-, sino, al menos buenas para nosotros, lo cual nos lleva a considerar que somos seres que tenemos preferencias, esto es, seres para quienes las cosas pueden ir bien o mal, que podemos vernos afectados o beneficiados de diversas maneras.

II. ¿Ser seres racionales y autónomos es lo que nos da valor moralmente hablando?

Korsgaard, yendo un poco más lejos que Kant, piensa que lo que nos confiere

valor en un sentido moral es que somos seres con intereses (Michel, Margo, et al., 2012, 11). Esto significa que aquello que alguien elige como bueno, no necesariamente es bueno debido a que ese alguien sea un ser autónomo y racional. Pues hemos visto que nuestras decisiones no son buenas en un sentido absoluto (para todo ser racional como pensaría Kant) sino que atienden a nuestras preferencias, son buenas para nosotros.

Entonces, lo que se presupone tras una decisión racional es que hay cosas que son buenas para seres para quienes las cosas pueden ser buenas o malas –para seres con preferencias que se ven afectados o beneficiados-, y estas decisiones han de ser consideradas como buenas o malas en un sentido absoluto. Lo que da relevancia a las cosas como buenas o malas es que estas cosas se encuentran en relación a un ser sensible, pero sensible en el sentido en que pueda gustar o disgustar de cosas, sentirse alegre o que pueda sufrir⁴ (Michel, Margo, et al., 2012, 13).

Aquí el planteamiento se vuelve sumamente interesante, pues lo que se

presupone detrás de cada decisión racional es a un ser con preferencias, esos seres para quienes las cosas pueden ser buenas o malas han de ser considerados como fines en sí mismos (Michel, Margo, et al., 2012, 14).

Recordemos que para la ética kantiana aquello que nos confiere dignidad o valor, es nuestra naturaleza racional autónoma, el respeto por la autonomía de otros es en ese sentido fundamental, pero ni todos los humanos nacen siendo autónomos, ni necesariamente permanecen con esa capacidad el resto de su vida, muchos desarrollan y pierden esa capacidad, otros nunca la tendrán, entonces, si un número importante de seres humanos y no humanos sintientes no pueden ser considerados como autónomos ¿cómo hemos de considerarlos? Hay dos posibilidades que podemos pensar de manera inmediata, o los consideramos como medios para nuestros fines o los consideramos como fines en sí mismos.

Para explicar este punto, Korsgaard recurre a una noción bipartita del animal humano, la parte de nuestro ser que evalúa lo que es valioso y la parte de nuestro ser en el que es conferido lo que es valioso no coinciden necesariamente, debido a que el ser que confiere valor es

⁴ Con esto recordamos las palabras de Bentham que plasmara en una nota al pie de página al final de su obra *Los principios de la Moral y la Legislación*.

nuestro ser racional autónomo –nuestro ser autolegisador, el ser que establece las decisiones- y el ser en el que el valor es conferido es el ser para quien las cosas pueden ser naturalmente buenas o malas, o sea, nuestro ser animal (*animal self*) (Tom L. Beauchamp y R. G. Frey, 2011, 108).

Korsgaard propone que una forma de asumirnos como un fin en sí mismo es legislando sobre aquello que consideramos bueno para nosotros mismos y normativamente bueno, ya que los intereses que buscamos proteger a través de nuestras leyes morales son intereses que no nacen necesariamente de nuestra naturaleza racional autónoma, sino que nacen de nuestra naturaleza animal, el ejemplo en el que piensa Korsgaard es nuestra objeción al dolor y al sufrimiento que éste conlleva (Tom L. Beauchamp y R. G. Frey, 2011, 108). El interés que tenemos como seres sintientes de evitar estos estados son intereses que compartimos con los otros animales.

III. ¿Cómo un ser que es un fin en sí mismo nos constriñe a realizar cierta acción?

Christine Korsgaard destaca que de acuerdo a Kant no podemos imponer

leyes de manera unilateral sobre los demás seres racionales, lo que sí podemos hacer es establecer leyes generales en cuyo procedimiento legislativo participemos conjuntamente. Así, Kant presupone que todos nosotros, como seres racionales deseamos ser tratados como un fin en sí mismo. Este es sin duda un argumento basado en la reciprocidad, pero no todos nuestros actos se realizan por esta razón, además, los animales están privados de participación en el procedimiento legislativo simplemente porque no pueden entenderlo ni organizarse de manera política como lo hace el ser humano.

Lo dicho anteriormente por Korsgaard nos lleva a considerar que si alguien nos puede obligar -moralmente hablando- es debido a que en la ley de nuestra propia voluntad encontramos que deberíamos respetar sus decisiones (Michel, Margo, et al., 2012, 18), sumando a lo anterior, las razones por las que considera a los seres con intereses –seres para quienes las cosas pueden ser buenas o malas- como fines en sí mismos, estos seres aunque no puedan obligarnos por su voluntad, sí podrían *obligarnos* por medio de su naturaleza como fines en sí mismos (Michel, Margo, et al., 2012, 18), de esta manera cada acción de nuestra voluntad nos compromete bajo la perspectiva de

considerar a dichos seres como fines en sí mismos (Tom L. Bauchamp y R. G. Frey, 2011, 109).

IV. Derecho de Propiedad y Derechos para los animales.

Hasta ahora hemos observado la perspectiva de los derechos de los animales desde un punto de vista moral, pero ¿cómo sería reconocer derechos a los animales no humanos a nivel jurídico? Desde la perspectiva kantiana que ha desarrollado Korsgaard, un derecho jurídico o político es una autorización para usar la coerción (Michel, Margo, et al., 2012, 19) que se justifica cuando la usamos de manera que busquemos proteger la libertad de los individuos. De la misma manera, Kant justifica el derecho a la propiedad porque de no tener este derecho nuestra libertad de acción se vería gravemente amenazada al quedar simplemente bajo la buena voluntad de otros. Pero ¿cómo es posible que podamos reclamar como nuestra propiedad a cualquier ser viviente?

El análisis que propone la autora considera dos posibles versiones sobre lo que fundamenta el derecho de propiedad, la primera es de acuerdo al relato del Génesis, después del diluvio que envía

Dios, habla con Noe que custodiaba a las parejas de animales en el arca y le dice “todo lo que se mueve y vive, os será para mantenimiento así como las legumbres y hierbas, os lo he dado todo”.⁵ La otra explicación que refiere la autora es la de John Locke (1980, 18) y la del propio Kant (1991, 73), ambas presuponen que el derecho de propiedad se ejerce por su titular en oposición a otros individuos, para permitir al primero el uso particular de ciertos objetos fuera de su uso común, pero el derecho de la propiedad privada tanto en Locke como en el pensador de Königsberg también presupone una perspectiva originada en el Génesis (Michel, Margo, et al., 2012, 21). Korsgaard sostiene que Kant asume simplemente que los animales son propiedad y por lo tanto no tiene una razón fundamentada (*principled reason*) (Michel, Margo, et al., 2012, 22) para considerarlos de esta manera.

La idea que tiene Kant de que el mundo (incluyendo en él a los otros animales) es heredado como propiedad común de los humanos tiene como fundamento una afirmación metafísica religiosa (Michel, Margo, et al., 2012, 22), por lo tanto, no puede ser comprobada

⁵ Esta es la versión Reina Valera (1909), hay una muy sutil diferencia entre las otras versiones.

‘científicamente’, y tampoco presupone necesariamente una actividad racional, invalidándola como una razón debidamente fundamentada (Michel, Margo, et al., 2012, 31).

Por otra parte, el mismo Kant sugiere que la adquisición de cualquier tierra es un principio de la razón práctica (Kant, 1991, 84). Aquí la autora sugiere que el derecho a la tierra del que habla Kant presupone que cada uno de nosotros tiene derecho a permanecer en donde la naturaleza o el azar (*nature or chance*) nos han colocado. Según Korsgaard, este derecho no es otra cosa que el derecho que cada uno de nosotros tiene para tomar aquello que nos es necesario para vivir (Michel, Margo, et al., 2012, 22-23).

De esta manera la autora nos sugiere que si bien somos seres que han sido arrojados (*thrown*) al mundo, no tenemos otra opción que usar la tierra y sus recursos para lograr nuestra supervivencia y, que al realizarla no hacemos algo incorrecto. También tenemos que considerar que no somos las únicas criaturas que han sido arrojadas a vivir en este mundo, quienes tampoco tienen opción para asegurar su supervivencia más que usar la tierra y sus riquezas son los otros animales. Luego entonces, Korsgaard considera que

“Sí esta es la base de la presunción de la propiedad o posesión común, ¿por qué no asumir que la tierra y sus recursos son poseídos en común por todos los animales?”⁶

Después de todo, si partimos del hecho de que somos animales racionales no podemos concluir que podemos privar a los otros animales de que garanticen su estancia en este mundo que compartimos con ellos. Korsgaard propone que si de lo que se tratan los derechos es de asegurar la libertad sobre el propio cuerpo para así lograr algún tipo de subsistencia digna, este tipo de libertad en los animales puede ser protegida en términos jurídicos. En el caso de los animales que nos acompañan en nuestros hogares no podemos simplemente negar que tengan derecho a la alimentación, en el caso de los animales en estado silvestre seguramente tendremos obligaciones de preservar los ecosistemas en que se desarrollan.

Si no podemos afirmar que exista un derecho de propiedad sobre los animales debidamente fundamentado,

⁶ Traducción del autor, “if this is the basis of the presumption of common possession or ownership, why not assume that the earth and its resources are possessed in common by all of the animals?” (Michel, Margo, et al., 2012, 23).

entonces Korsgaard considera que la relación que subsiste es sólo una relación de poder (Michel, Margo, et al., 2012, 24), una relación para la cual no se ha dado ningún argumento que la justifique de manera contundente.

Hemos mencionado anteriormente que las imposiciones legislativas unilaterales no concuerdan con los planteamientos kantianos, en otras palabras, la fuerza no da la razón. Korsgaard señala que imponemos a los animales relaciones de poder debido a que los seres humanos organizados de forma colectiva establecemos relaciones unilaterales de dominio, colocamos a los animales a nuestra merced por nuestra inteligencia, poder y capacidades organizacionales (Michel, Margo, et al., 2012, 24).

Nuestras formas de organización social se encuentran fundadas en nuestros sistemas jurídicos. Por lo que si para una persona es injusto estar a merced de la buena voluntad de otros seres humanos, existe una analogía con respecto a los animales no humanos, pues como el trabajo encubierto en las granjas industriales ha develado las terribles formas de explotación que allí ocurren al igual que ocurren en laboratorios, circos, granjas peleteras, violencia doméstica,

etc., sin duda no importa qué tan bien intencionados seamos, pues sin la debida protección jurídica, los animales estarán en condiciones injustas y desfavorables.

Expuesto lo anterior, resalto algunas ideas perfiladas y que la autora considera pueden ser un buen argumento para pensar por qué deberíamos conceder derechos a los animales y considerarlos como poseedores de relevancia jurídica:

- i. Los animales no son parte de lo que es nuestro para usarlos como más nos plazca, son, por el contrario, seres con los que compartimos el mundo y sus riquezas.
- ii. Las relaciones que mantenemos con los animales no son otra cosa que un uso desmedido del poder que tenemos como individuos organizados socialmente.
- iii. La manera más justa de relacionarnos con los animales es asegurándoles ciertos derechos en nuestros sistemas legales.
- iv. Compartimos un destino en común con los animales de otras especies, pues al igual que ellos hemos sido arrojados a este mundo en el cual no hay ninguna garantía a favor de nuestra subsistencia, no obstante, estamos destinados a habitar en él.

v. Lo que sucede a un animal para quien las cosas pueden ser buenas o malas es algo relevante.

V. ¿Cómo interactuar con los animales?

Kant considera que no debemos tratar a las personas como meros medios para nuestros fines, sino que debemos hacerlos partícipes de nuestros fines obteniendo de ellos un consentimiento o una participación consciente, de tal suerte que se encuentren informados de lo que les sucederá si participan en la realización de nuestros fines, pero toda vez que no podemos obtener el consentimiento de los otros animales de la misma manera en que lo podemos obtener de muchos seres humanos, ¿hemos de evitar el trato con ellos? Korsgaard propone que a pesar de que no podemos tener el consentimiento de un animal, debemos entablar relaciones en las que consideremos que sea plausible pensar que nos darían su aprobación si pudieran, esto es posible si hablamos de un estándar de relaciones mutuamente benéficas y justas para ambas partes (Tom L. Beauchamp y R. G. Frey, 2011, 110).

Esta propuesta implica considerar que este estándar puede ser aplicado en los casos en que mantenemos a los

animales como compañía, como ayuda en búsqueda y rescate, e incluso como proveedores de lana, de productos lácteos y huevo, pero este estándar no sería compatible con suponer que los animales no humanos podrían darnos su consentimiento sobre ser asesinados antes del término natural de su vida, para usarlos como abrigos, alimento o ser torturados para obtener información científica (Tom L. Beauchamp y R. G. Frey, 2011, 110).

Korsgaard no considera que los derechos de los animales sean para protegerlos entre sí, sino para protegerlos de nosotros mismos, pues la autora no piensa conveniente tratar de moralizar a la naturaleza ni que nos constituyamos en policías del mundo animal, toda vez que en la dinámica de la naturaleza hay conflicto de intereses entre los animales de diversas especies y siempre existirá dolor y sufrimiento en el mundo; no lo podemos evitar, pero lo que sí podemos determinar, y se encuentra en nuestro rango de acción, es la manera en que nosotros interactuamos con los animales.

A pesar de que en el mundo establecido dos categorías para fines legales y morales, “personas” y “cosas”, pareciera que los animales de alguna manera se encontraran perdidos en medio

**Pensando en los derechos de los animales no humanos desde Kant.
Una aproximación a la propuesta de Christine Korsgaard.
Samuel León Martínez**



de las dos. Korsgaard finalmente propone que no podemos concebir a los animales como personas pero tampoco como cosas, sin embargo, sí podemos considerarlos como fines en sí mismos y como tales puedan ser sujetos adecuados de derechos en contra del maltrato humano (Korsgaard, 2013, 32).

**Pensando en los derechos de los animales no humanos desde Kant.
Una aproximación a la propuesta de Christine Korsgaard.
Samuel León Martínez**



SAMUEL LEÓN MARTÍNEZ

Licenciado en Derecho por la UNAM, con la defensa de la tesis “¿Derecho de los animales no humanos? Nuevos enfoques teóricos”, dirigida por el Mtro. Alfonso E. Ochoa Hofmann.

Miembro de Proyecto Grado Cero, proyecto institucional de la Facultad de Derecho de la UNAM proyectogrado0.podomatic.com. Coordinador de Ius Animalium, podcast sobre difusión del discurso ambiental y de los derechos de los animales no humanos: www.iusanimalum.podomatic.com.

Bibliografía

- Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, texto integro de la traducción Manuel García Morente, Edición de Pedro M. Rosario Barbosa, Puerto Rico, 2007.
- *Lecciones de ética*, Traducción de Roberto Rodríguez Aramayo y Concha Roldan Panadero, España, Ed. Crítica, 2a edición, 1988
- *Metaphysics of Morals*, Traducción del Alemán por Mary Gregor, Cambridge University Press, EUA, 1991,
- Korsgaard, Christine, “A Kantian Case for Animal Rights”, en Michel, Margo, et al., *Animal Law – Tier und Recht, Developments and Perspectives in the 21st Century Entwicklungen und Perspektiven im 21. Jahrhundert*, Alemania, Ed. Dike, 2012.
- *Fellow creatures: Kantian Ethics and Our Duties to Animals*, The Tanner Lectures in Human Values, delivered at University of Michigan February 6, 2004, p. 83, Disponible en: http://tannerlectures.utah.edu/_documents/a-to-z/k/korsgaard_2005.pdf
- “Interacting with animals: a Kantian account” en Tom L. Beauchamp y R. G. Frey (Eds.) *The Oxford hand book of Animal Ethics*, EUA, Oxford University Press, 2011.
- “Personhood, animals, and the law”. *Think*, 12, 2013, pp. 25-32.
- Locke, John, *Second Treatise of Government*, Hackett Publishing Company, Inc. Indianapolis, Cambridge, EUA, 1980.